



Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –
Confamiliar Andi - COMFANDI
Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Radicado: 11001-03-15-000-2022-06128-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., veintiocho (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-06128-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito recibido en el despacho ponente el 21 de noviembre de 2022¹, el apoderado judicial² de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Confamiliar Andi – COMFANDI - presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al *debido proceso y de acceso a la administración de justicia*.

2. La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de la providencia del 23 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual confirmó el auto del 8 de julio de 2021 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buga, que negó librar el mandamiento de pago. Lo anterior en el marco del proceso ejecutivo con radicado N.º 76111-33-33-002-2018-00368-02, instaurado contra el municipio de San Pedro – Valle del Cauca.

3. La accionante solicitó el amparo de sus garantías fundamentales y, en consecuencia, reclamó lo siguiente:

“(…) 2. Revocar el Auto Interlocutorio No. 218 del 23 de junio del 2022 notificado el 28 de junio del presente año, expedido por la Magistrada Zoranny

¹ La acción de tutela fue presentada el 17 de noviembre de 2022.

² El poder le fue otorgado por el señor Jacobo Tovar Caicedo, quien funge como representante legal de la entidad, como consta en el certificado de existencia y representación del 1 de noviembre de 2022 aportado con el escrito de tutela.



Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –
Confamiliar Andi - COMFANDI

Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Radicado: 11001-03-15-000-2022-06128-00

Castillo Otálora, donde decidió confirmar el Auto No. 414 del 8 de julio de 2021 expedido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga.

3. Dejar sin efecto el Auto No. 414 del 8 de julio de 2021 expedido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga donde se decidió vía reposición revocar mandamiento ejecutivo de pago.

4. Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se le ordene al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA proferir una nueva providencia donde no se vulneren los derechos fundamentales invocados y en consecuencia, se deje en firme el mandamiento de pago y se siga adelante con el proceso ejecutivo.”

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Confamiliar Andi – COMFANDI, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por tanto, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma.

5. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.3. Admisión de la demanda

6. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Confamiliar Andi – COMFANDI, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.



Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –
Confamiliar Andi - COMFANDI

Demandado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Radicado: 11001-03-15-000-2022-06128-00

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buga, al municipio de San Pedro, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro, el Fondo Cuenta de Pasivos del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de San Pedro -entidades que hicieron parte del proceso ejecutivo que ahora se discute. Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial Buga, para que alleguen copia íntegra digital del proceso ejecutivo con radicado N.º 76111-33-33-002-2018-00368-02, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales, que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial Buga, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado *David Ernesto Martínez Guerrero*, en calidad de apoderado judicial de la entidad accionante, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

3

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57) 601350-6700 – Bogotá D. C. – Colombia
www.consejodeestado.gov.co



SC 5780-6